

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Astilleros Unidos SA.

DEMANDADOS: Enrique Ujueta y otros

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00065-00

Inscrita la demanda, aportadas las fotografías de que trata el numeral 7º del artículo 375 del CGP e incluido el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la plataforma SIGLO XXI del programa TYBA sin que dentro del término de un mes se contestara la demanda por parte de los emplazados, resulta legal y procedente dar aplicación a lo normado por el numeral 8º del artículo antes mencionado, previas las siguientes consideraciones:

Establece el inciso 7º del artículo 108 del CGP que, "Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar"

Por su parte, el numeral 8º del artículo 375 del CGP manda que, "El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore"

Por último, el numeral 7º del artículo 48 de la misma codificación preceptúa que, "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compensarán copias a la autoridad competente"

Es de conocimiento de este Juzgado que, el doctor CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'703.691 de Barranquilla y T. P. de abogado No. 49.142 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico carlosgonzalezmontenegro@gimail.com, ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase como curadores ad litem al doctor CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'703.691 de Barranquilla, T. P. de abogado No. 49.142 del Consejo Superior de la Judicatura y titular del correo electrónico cargosgonzalezmontenegro@gimail.com de las demandados ENRIQUE UJUETA, GABRIEL UJUETA, MARIA ANTONIA UJUETA DE AROCHA, NICOLASA UJUETA, MARIA DE LAS MERCEDES UJUETA, ANA SUSANA UJUETA DE LARSAN, DOLORES UJUETA DE UJUETA, RAFAEL UJUETA, CARLOS UJUETA, JUAN MANUEL UJUETA, CECILA NAVAS GIESEKEN, FELIPE LEONIDAS NAVAS UJUETA, JUAN MANUEL UJUETA MARTINEZ, NICOLASA UJUETA VIUDA DE HAMILTON y CECILIA UJUETA DE NAVAS y personas Indeterminadas, advirtiéndole que esta designación es de forzosa aceptación y debe actuar como defensor de oficio.

SEGUNDO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al doctor GONZALEZ MONTENEGRO y córrase traslado de la misma para que ejerza los medios de defensa. Por Secretaría comuníquese tal designación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 49 del CGP.

TERCERO: Ordéñese a la parte demandante que debe cancelar al nombrado curador ad litem la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de gastos de su labor.

NOTIFIQUESE
RAFAEL DAVID MGRRON FANDIÑO
JUEZ